Gobierno Regional Metropolitano

APRUEBA MODIFICACION DE PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 39.- Santiago, 29 de Octubre de 1997.- Vistos:

El Oficio Ord. Nº 2152/20.09.1996 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite para aprobación del Consejo Regional la modificación que incorpora las comunas de Colina, Lampa y Til-Til al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por la Resolución Nº 20 del Gobierno Regional de 6 de octubre de 1994, y publicada en el Diario Oficial el 4 de noviembre del mismo año, acompañándose para tal efecto la Memoria Explicativa, Ordenanza y Planos;

El Oficio Ord. Nº 2449/ 23.10.1996, de la Secretaría Regional Ministerial de b) Vivienda y Urbanismo, que remite informe de observaciones y comentarios de municipios, Gobernación e instituciones consultadas para la formulación de dicho plan, y Minuta relativa a estudios que fundamentan la modificación

propuesta;

- El Oficio Ord. Nº 0809/20.09.1996, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que informa favorablemente dicha modificación;
- El Acuerdo Nº 12, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 3/ 18.01.1997 del ch) Consejo Regional Metropolitano;
- El Oficio Nº 022776/ 17.07.1997, de la Contraloría General de la República, que devuelve sin tramitar Resolución Nº 10, de 1997, del Gobierno Regional Metropolitano;
- El Oficio Ord. Nº 2689/ 10.10.97, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite informe técnico a las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República;
- El Oficio Ord. Nº 0944/10.10.97, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- El Acuerdo Nº 137, adoptado en la Sesión Nº 30/ 22.10.1997, del Consejo Regional Metropolitano,
- Lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, e
- Teniendo presente lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

1º Apruébase la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por la Resolución Nº 20, del 06.10.94, publicado en el D.O. del 04.11.1994, en el sentido de incorporar al territorio de dicho Plan las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, según lo graficado en los Planos RM-PRM-95-CH.1A., RM-PRM-CH-1.B y RM-PRM-95-CH.1.C., como asimismo la Memoria y demás antecedentes técnicos que complementan la modificación elaborada por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

2º Apruébanse las modificaciones introducidas a la Ordenanza, Memoria y planos, elaboradas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que resuelven las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a la Resolución Nº 10 del Gobierno Regional Metropolitano.

3º El texto de las modificaciones al Plan Regulador Metropolitano es el

siguiente:

Artículo 1º Modificase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por la Resolución Nº 20, del 6 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1994, en el sentido de incorporar al territorio de dicho Plan las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, según lo graficado en los Planos RM-PRM-95-CH.1.A, RM-PRM-95-CH.1.B y RM-PRM-95-CH.1.C., los que pasan a formar parte integrante del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Artículo 2º Modificase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de

Santiago en la siguiente forma:

- Reemplázase en el Artículo 1.1 la expresión "y Plano RM-PRM-93T", por "Plano RM-PRM-93-T, Plano RM-PRM-95-CH.1.A., Plano RM-PRM-95-CH.1.B. y Plano RM-PRM-95.CH.1.C.".
- Agrégase en el Artículo 2.1. las siguientes comunas:
 - " 38.- Colina
 - 39.- Lampa 40.- Til-Til"
- Reemplácese en el Artículo 2.2. la expresión "y RM-PRM-92-1.B." por la expresión", RM-PRM-92-1.B., RM-PRM-95-CH.1.A., RM-PRM-95-CH.1.B. y RM-PRM-95-CH.1.C.".
- Reemplázase la definición de áreas urbanizables, contenidas en el inciso segundo del Artículo 2.2.1. por la siguiente:
 - "-Las áreas urbanizables, entendiéndose por tales las circunscritas por el Límite de Extensión Urbana, excluidas las Areas Urbanizadas."
- Agréguese al final del Artículo 3.1.1.1. Zonas Habitacionales Mixtas, el siguiente nuevo inciso:
 - "Dentro de las Zonas Habitacionales Mixtas existirán Zonas Urbanizables con Desarrollo condicionado (ZUDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM-95-CH.1.A. y cuya ocupación se regirá por lo establecido en los artículos 3.3.1., 3.3.6., 4.3., 4.7. y 4.8. de esta-Ordenanza.".
- Reemplázase en el inciso primero del artículo 3.1.1.2. Zonas de Equipamiento Metropolitano o Intercomunal, la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la siguiente "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A".
- Modifíquese el Artículo 3.1.1.3. Zonas de Actividades Productivas y de Servició de Carácter Industrial, de la siguiente forma:
 - i. Reemplázase en el inciso primero la expresión "el Plano RM-PRM-92.1.A." por la siguiente "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A".
 - ii. Agréguese a continuación del primer inciso de la letra a. Zonas de Actividades Molestas, el siguiente nuevo inciso:

- "Dentro de estas zonas existirán Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM-95-CH.1.A y cuya ocupación se regirápor lo establecido en los artículos 3.3.7., y 6.1.3.1. de esta Ordenanza.".
- Modifiquese el Artículo 3.3.1. Intensidad de Ocupación del Suelo, de la siguiente forma:
 - Intercálese en el primer inciso, a continuación de la expresión "desarrollado en el Título 4º de esta Ordenanza,", la siguiente expresión "excepto en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC),
 - Agréguese el siguiente nuevo inciso a continuación del último inciso: "En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC), se aprobarán etapas de proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, siempre que esta acción sea parte de un Anteproyecto del predio total que cumpla con las densidades del Artículo 4.3., en su numeral 4.2, para estas zonas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.8., ambos de esta Ordenanza. Asimismo, se aprobarán proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, cuando se trate de aquellos a los que se refiere el inciso segundo del número 1, del Artículo 4.7. de esta Ordenanza y siempre que el anteproyecto a que se refiere dicha norma cumpla con las densidades señaladas en el caso anterior.

Estas etapas o proyectos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Contar con Anteproyecto del predio total aprobado en conformidad con el Artículo 3.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y disposiciones de este Plan, con informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo:
- Los proyectos o etapas de proyectos deberán cumplir con lo exigido en el Artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas mayores a 85 Hab/Há, las cesiones que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el Estudio de Impacto Urbano, incluyendo la aplicación del cuadro de estándares de equipamiento del artículo 5.3.1. de esta Ordenanza, se efectuarán considerando la densidad y población del proyecto o etapa respectiva.
- En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas menores a 85 Hab/Há, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.8. de esta Ordenanza.
- Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3.4.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los proyectos y etapas de proyectos de loteo no podrán recepcionarse ni habilitarse independientemente, sin que previamente sean recibidas por los servicios u organismos competentes las obras de mitigación de impactos y/o cumplimiento de estándares, o los porcentajes de ellas que correspondan, de acuerdo al artículo 5.3.1. de esta Ordenanza y demás normativa pertinente.".

Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del Artículo 3.3.5. Areas Verdes:

"Artículo 3.3.6. Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC). Corresponden a territorios urbanizables según los sectores o cuencas graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. y contenidas bajo la cota 700 msnm. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que la regirán serán las siguientes:

 Uso de Suelo Permitido: Los usos de suelo serán los correspondientes a las Zonas Habitacionales Mixtas; Cementerios Parque; y Macroinfraestructura Sanitaria, Energética y de Telecomunicaciones, a que se refieren los artículos 3.1.1.1., 5.2.4.2. y los Capítulos 7.2 y 8.4. de esta Ordenanza, respectivamente. Los actuales usos de suelo de tipo agrícola, forestal o ganadero, se entenderán compatibles con las normas antes señaladas, permitiéndose edificaciones complementarias a dichas actividades.

 Dens. Habitacional Bruta máxima: 10 Hab/há.

Coef. Máximo de Constructibilidad:

 Habitacional: 1,15 0,30 Otros usos:

- Superficie Predial Mínima en loteos

no habitacionales: 4.000 m²

Sin embargo, en estas zonas se permitirá intensificar el uso del suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 4.7. y 4.8. de esta Ordenanza. Los Proyectos de Loteo para Equipamiento de escala metropolitana intercomunal y comunal, Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial o para instalaciones de Macroinfraestructura, que se emplacen en

las Z.U.D.C., deberán contar con un informe favorable de la Secretaría. Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso municipal. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de

Urbanismo y Construcciones.

Además, en este caso la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano relativo al Proyecto, complementario a las exigencias que señala la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DS Nº 30/97, D.O. de 3/04/97). Los contenidos mínimos del estudio serán definidos por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación general, que considerará los aspectos señalados en las letras a), b), d), e) y f) del número 2 del artículo 4.7, de esta Ordenanza. Se aplicará a estos Estudios lo previsto en los incisos tercero y cuarto de dicho número. Las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC) podrán modificarse en el sentido de incorporar nuevos territorios o disminuir los actuales, a petición de los municipios respectivos, basándose en estudios fundados de nivel comunal y conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que correspondan.".

Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del nuevo artículo 3.3.6.:

"Artículo 3.3.7. Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC).

Corresponden a los territorios graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que las regiránserán las establecidas en el cuadro del primer inciso del artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza, tendrán además una superficie predial mínima de 40.000 m² y un antejardín mínimo de 15 m.

Sin embargo, en estas zonas se permitirá intensificar el uso del suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos industriales, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza."

Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del nuevo artículo 3.3.7.: "Artículo 3.3.8. En las zonas en que el presente plan permite más de un uso: de suelo, deberá especificarse en el respectivo plano de loteo o subdivisión. los usos de suelo asignados a cada lote entre los permitidos por el plan. Estos usos pasarán a ser parte del Plan Regulador Metropolitano de Santiago o del respectivo Plan Regulador Comunal al aprobarse el respectivo plano de subdivisión o loteo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.".

Modificase el Artículo 4.3. de la siguiente forma:

- Reemplázase en el inciso primero la expresión "y RM-PRM-92-1.B." por la siguiente ", RM-PRM-92-1.B. y RM-PRM-95-CH.1.A";
- ii. Sustitúyanse los puntos 1 y 2 del artículo 4.3, y el encabezado del punto 3 del mismo artículo, por los siguientes:

"1. En las Areas Urbanizadas las densidades serán las siguientes:

Densidad Bruta Mínima, 150 Hab/Há.

Densidad Bruta Máxima, la establecida en el Plan Regulador Local. Sin embargo, en tanto no sean aprobados los planes reguladores de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, en sus áreas urbanizadas las Densidades Brutas Mínimas de proyecto serán de 70 Hab/Háy Máximas de 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há, que podrán alcanzar una Densidad Bruta de Proyecto de hasta 300 Hab/Há.

2. En los territorios definidos por el Límite de Extensión Urbana para las comunas de San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango y para los sectores de Lo Aguirre, de la comuna de Pudahuel, y Los Morros y Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo, la Densidad Bruta Mínima será

de 100 Hab/Há.

3. En las Areas Urbanizables graficadas en el Plano RM-PRM-92-1. A las densidades serán las siguientes:"

iii. Agréguese al final del artículo 4.3. el siguiente numeral 4:

En las Areas Urbanizables de las Comunas de Colina, Lampa y Til-Til,

graficadas en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A.:

Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há. Densidad Bruta Mínima de Proyecto 70 Hab/Há y Máxima 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há., que podrán alcanzar una Densidad Bruta de proyecto de hasta 300 Hab/Há.

Areas Urbanizables de Desarrollo Prioritario.

Sector	Comuna
Colina-Esmeralda, Casas de Chacabuco, Quilapilún y Las Canteras	Colina
Lampa, Batuco y Estación Colina	Lampa
Til-Til, Huertos Familiares, Montenegro, Rungue y Estación Polpaico	Til-Til

En tanto no se aprueben los planes reguladores comunales, los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Areas Urbanizables de Desarrollo Prioritario deberán acompañar un Estudio de Impacto Urbano informado favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso respectivo. Este estudio se incorporará a la Memoria Explicativa señalada en el Artículo 3.1.4., punto 6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. El ámbito de este estudio corresponderá al cuadrante definido por las vías intercomunales o metropolitanas que circundan el terreno en que se emplaza el proyecto y señalará los requisitos para permitir su factibilidad e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana, definiendo: accesibilidad, equipamiento y riesgos. En loteos de superficie superior a 5 Hás. se deberá establecer la zonificación señalada en el Art. 4.7. número 3 de esta Ordenanza. La solución de los aspectos antes señalados deberá explicitarse en términos de obras específicas, indicando el financiamiento de ellas y los plazos de materialización de las mismas.

En los casos de etapas de proyectos se aplicará lo dispuesto en la letra e,

del último inciso del artículo 3.3.1. de esta Ordenanza.

En estas zonas, y en tanto no se aprueben los nuevos planes reguladores comunales, la altura máxima de edificación de los conjuntos de viviendas sociales será de 7 m.

4.2. Densidad Bruta Máxima de 10 Hab/Há o Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há.

Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC).

Sector o Cuenca	Comuna
Santa Elena, Santa Filomena, Chicureo, Chamicero y Pan de Azúcar.	Colina
Lipangue y El Alfalfal.	Lampa
Tapihue, Estación Polpaico y San Isidro	Til-Til

Reemplácese el último inciso del Artículo 4.4. por el siguiente nuevo inciso: "De este modo, dichos Planes podrán fijar zonas de densidades diferenciadas iguales, superiores o inferiores a las definidas anteriormente. El promedio ponderado de tales densidades por zonas no podrá ser inferior a una densidad bruta promedio de:

 150 Hab/Há., en las comunas de la provincia de Santiago y las comunas. de Puente Alto y San Bernardo;

(14689)

- 100 Hab/Há., en las comunas de San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango; y
- 85 Hab/Há., en las comunas de Colina, Lampa y Til-Til. En estas comunas las densidades promedio de cada sector o cuenca no podrán superar las 150 Hab/Há.
- Las densidades diferenciadas por zonas se deberán expresar además en normas técnico-urbanísticas que garanticen la capacidad de esos territorios para acoger la población y actividades urbanas resultantes.".
- Reemplácense los incisos primero y segundo del Artículo 4.6 por el siguien-

"Las Densidades Brutas se calcularán sobre el total de los terrenos, descontando las Areas de Restricción y las destinadas a otros usos urbanos que excluyan el uso habitacional.".

- Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del artículo 4.6: "Artículo 4.7.- En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (Z.U.D.C.) se aprobarán proyectos o anteproyectos de loteos habitacionales que contemplen una Densidad Bruta promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há, y un coeficiente máximo de constructibilidad de 1,20, aumentándose así los indicadores previstos en el Artículo 3.3.6. de esta Ordenanza. Sin embargo, el otorgamiento de los respectivos permisos sólo podrá obtenerse si se cumplen las siguientes condiciones que justificarán dichos aumentos:
 - Comprender terrenos que conformen un solo paño de superficie no inferior a 300 Hás., emplazados en una de las zonas o cuencas especificadas en el punto 4.2. del artículo 4.3. de esta Ordenanza. Se podrán desarrollar proyectos que comprendan una superficie menor de 300 hás., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.3. de esta Ordenanza.

Se podrán desarrollar proyectos que comprendan una superficie menor de 300 Hás., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de esta Ordenanza, siempre que el terreno en que se emplacen sea o haya sido parte de un paño, en que se hubiera aprobado con anterioridad un anteproyecto de loteo, conforme al inciso anterior.

Contar con un informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.3. o 3.1.4. Nº 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda. En ambos casos la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano complementario a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DSNº 30/97, D.O. de 3/04/97), relativo al Anteproyecto o Proyecto.

Los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Urbano serán definidos, en un plazo máximo de 60 días corridos luego de publicada esta modificación en el Diario Oficial, por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación

general, que considerará lo siguiente:

a) Factibilidad de mitigación de riesgos, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4., Nº 5 y Nº 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y a la Ley 19.300 y su Reglamento;

b) Factibilidad del sistema de transporte y la capacidad vial, en conformidad a lo establecido en el artículo 7.1.5. de esta Ordenanza; c) Factibilidad de suficiencia de equipamiento, de acuerdo a los estándares previstos en el art. 5.3.1. de esta Ordenanza;

 d) Factibilidad de dotación o ampliación del sistema de agua potable, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

e) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas servidas, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4. Nº 6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

f) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas lluvias, en conformidad a lo establecido en los artículos 3.1.5 Nº 3 ó 3.1.6. Nº 8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda;

g) Factibilidad de la zonificación propuesta, considerando la destinación de densidades y usos de suelo prevista en los números 3 y 4 siguientes.

Los Estatutos de Impacto Urbano deberán desarrollarse considerando la potencial área de influencia del proyecto, acorde a la magnitud del mismo. Además, deberán ser informados favorablemente por los organismos técnicos competentes.

Estos Estudios señalarán los requisitos para factibilizar el proyecto e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana comunal e intercomunal. La mitigación de los impactos producidos deberá resolverse señalando los proyectos específicos que los mitigarán, con su financiamiento y plazo o etapas de materialización.

Para los efectos de informar favorablemente los Proyectos a que se refiere el inciso segundo del número 1 de este artículo, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo deberá considerar el Estudio de Impacto Urbano que se presentó para la aprobación del Anteproyecto respectivo.

- Establecer que al menos el dos por ciento (2%) de la superficie total. loteada o urbanizada tenga una densidad bruta de 300 a 400 Hab/Há., y al menos el tres por ciento (3%), una densidad bruta de entre 401 y 500 Hab./Há.
- La altura máxima de edificación en dichos sectores será de 7 metros. Destinar un cinco por ciento (5%) de la superficie total loteada o urbanizada para localizar actividades productivas y/o de servicios, calificadas como inofensivas y generadoras de empleos. Se entenderán por tales, entre otras, las actividades industriales, las de almacenamiento, los talleres, los servicios artesanales, los servicios profesionales, los servicios públicos y el comercio.

Las cifras decimales que se generen de la aplicación de los porcentajes establecidos en los números 3 y 4 se aproximarán al entero superior si son iguales o superiores a cinco décimos (0,5). En caso contrario, se aproximarán al entero inferior.

(14690)

Para los efectos de emitir su informe, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo dispondrá de un plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente respectivo, para verificar que la documentación recibida se encuentra completa, informando por escrito al interesado. Recibida la documentación completa, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo tendrá un plazo de 35 días corridos para pronunciarse favorablemente o fundamentar su rechazo, el cual podrá extenderse 100 días corridos cuando deban consultarse otros servicios competentes.".

Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del nuevo artículo 4.7.: "Artículo 4.8. No obstante las densidades señaladas en el primer inciso del artículo 4.7. de esta Ordenanza, se aprobarán proyectos o anteproyectos con densidades inferiores, siempre y cuando estos cumplan con las destinaciones de usos de suelo y densidades señaladas en los número 3 y 4, del mismo artículo. Además, en dichos casos el Estudio de Impacto Úrbano respectivo se efectuará sobre la base de una densidad bruta de 85 hab/há. Del mismo modo los estándares de equipamiento previstos en el artículo 5.3.1 de esta ordenanza, se aplicarán suponiendo un módulo de población correspondiente a la densidad antes señalada.".

17. Modificase el primer inciso del artículo 5.1.1. de la siguiente forma:

Modifíquese la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la siguiente expresión "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A.".

ii. Agréguese al final del cuadro respectivo las siguientes comunas y ubicaciones:

Comuna	Ubicación (vías referenciales)
Colina	Camino San Miguel/Antigua Carretera General San Martín.

Modifíquese el Artículo 5.2.2. Parques Metropolitanos, de la siguiente forma:

Agréguese al final del cuadro lo siguiente:

Comuna	Nombre
Colina	Cº Esmeralda y Puntilla de la Cruz Cº Caletones Cº Leiva Cº La Bandera Cº Pampa Blanca Cº Los Cóndores Cº El Bolsón Cº Loma Larga Cº Gordo
Lampa	Loma del Capataz
Til-Til	Cº San Isidro Cº Las Coralillas Puntilla del Cobre

Agréguese al final del cuadro contenido en el artículo 5.2.3.1. Parques Intercomunales, los siguientes parques:

Comuna	Nombre
Colina	Estero Colina Pan de Azúcar Reina Sur
Colina/Til-Til	El Manzano
Lampa	Estero Lampa El Desengaño Gabriela Mistral Estero Colina El Noviciado
Til-Til	Estero Til-Til Estero Polpaico Estero Rungue Estero Montenegro El Sauce Las Bateas

Agruéguese al final del cuadro del artículo 5.2.3.2. Cerros Islas, los siguientes cerros islas:

Comuna	Nombre
Colina	Cº Catana Cº Comaico Cº Tahuitaca Cº La Pedregosa Cº La Campana
Til-Til	Cº Morro Redondo Cº La Capilla Cº Lo Grandón Cº Calvario

- Modificase el Artículo 5.2.3.3. Parques Quebradas, de la siguiente forma:
 - Agréguese al final del cuadro del artículo 5.2.3.3. Parques Quebradas, los siguientes parques:

Comuna	Plano	Código	Nombre
Comuna Colina	Plano RM-PRM-CH-1.C	ON-1 ON-2 ON-3 ON-4 ON-5 ON-6 ON-7 ON-8 ON-9 ON-10 ON-11 ON-12 ON-13 ON-13 ON-14 ON-15 ON-16 ON-17 ON-16 ON-17 ON-18 ON-19 ON-19 ON-20	Qda. Campana Poniente
		ON-26 ON-31 ON-32	
Lampa	RM-PRM-CH-1.C	PN-1 PN-2 PN-3 PN-4 PN-5 PN-6 PN-7 PN-8 PN-9 PN-10 PN-11 PN-12 PN-13 PN-14 PN-15 PN-16 PN-17	Qda. Las Malvas
Til-Til		NN-1 NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-20 NN-38 NN-39 NN-40 NN-41 NN-41 NN-42	Qda. Del Macho

- Agréguense al final del artículo el siguiente nuevo inciso: "Én el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no se realicen los estudios pertinentes, el ancho de estos parques será el definido para las áreas de restricción de la quebrada correspondiente. Dichos estudios podrán rebajar este ancho hasta un mínimo de 20m respecto de cada uno de sus bordes. En estas fajas se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad.".
- Modifíquese el Artículo 5.2.3.4. Avenidas Parques, de la siguiente forma:
 - Agréguense al final del cuadro 1. Parques adyacentes a cauces, los siguientes parques:

Comuna	Nombre
Colina	Estero El Cobre Estero Santa Margarita
Lampa	Estero Carén Estero Colina Ramales Estero Colina Estero Lampa Ramal Sur Estero Lampa
Til-Til	Estero Peldehue

Agréganse a continuación del cuadro 1. Parques adyacentes a cauces, los siguientes incisos:

"En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til el ancho mínimo de estos parques será de 40 m., medidos a cada uno de los bordes del cauce correspondiente. Basándose en estudios técnicos específicos respecto a riesgos por inundación y previo informe favorable de organismos competentes, podrá disminuirse el ancho citado hasta un mínimo de 20 m respecto de cada borde. En los casos de rectificación de cauces, las fajas de parque se referirán al cauce rectificado; en los casos de lagunas artificales estas fajas se referirán al perímetro o borde de aguas máximo; en los casos de entubamiento las fajas se referirán al eje del ducto.

Las fajas de protección que se modifiquen de conformidad a los estudios técnicos mencionados en el inciso precedente, tendrán las condiciones de urbanización, usos de suelo y edificación correspondientes al área en que se inscriben.

En estos parques se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad.".

 Agréguense al final del cuadro 2. Parques adyacentes a sistemas viales, los siguientes parques:

0 1	•
Comuna	Nombre
Colina	Av. Paseo Colina Sur Av. Interprovincial Av. Radial Nor-Oriente Av. Del Valle Carretera Gral. San Martín (nueva)
Lampa	Av. Interprovincial Camino Poniente (Sectores Noviciado, Lampa, Pangalillo y Norte Chicauma)
	Av. Lipangue Av. Humedal de la Laguna Av. Los Halcones Av. Aeropuerto
Til-Til	Camino La Dormida Camino Tapihue Ruta 5 Norte (Sectores Rungue/Montene- gro, El Algarrobo y Huertos Familiares) Av. Circunv. Chacabuco Norte-Los Maitenes (Sector Huertos Familiares) Av. Central

 iv. Agréguense a continuación del cuadro 2. Parques adyacentes a sistemas viales, los siguientes incisos:

"En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, el ancho de la faja destinada a parque será de:

- Frente a vías metropolitanas

50 m - Frente a vías intercomunales principales $35 \, \mathrm{m}$ 20 m Frente a vías intercomunales

Cuando las vías sean bordes de áreas urbanas o urbanizables o cuando separen zonas silvoagropecuarias de otras zonas, excepto Areas de Valor Natural, el ancho se incrementará en un 50%. En estos parques podrá destinarse hasta un 30% de su ancho para vialidad".

- Modificase el Artículo 5.2.4.1. Equipamiento Recreacional y Deportivo de la siguiente forma:
 - Agréguese al final del cuadro inserto en el Artículo 5.2.4.1. Equipamiento Recreacional y Deportivo, las siguientes nuevas áreas:

Comuna	Nombre
Colina	Casas de Chacabuco Quilapilún Del Valle Santa Filomena Complejo Deportivo Colina
Lampa	Batuco Las Industrias de Estación Colina Costanera Poniente FF CC Medialuna Municipal Los Halcones El Noviciado
Til-Til	Rungue Los Ciruelos El Olivo Estadio Municipal Diagonal Huertos Familiares (ambos costados) Cancha Municipal Huertos Familiares Los Maitenes Cerro Blanco Estero Polpaico

- Agréguese a continuación del segundo inciso el siguiente nuevo inciso: "En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, el ancho de estas áreas será l de 80 m. mínimo, cuando se emplazan paralelas a vías metropolitanas o intercomunales, los planes reguladores comunales no podrán disminuir esta dimensión.".
- Agréguese al final del Título 5º EQUIPAMIENTO METROPOLITANO, el siguiente Capítulo:

"CAPITULO 5.3. ESTANDARES DE EQUIPAMIENTO.

ARTICULO 5.3.1. Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para Areas Verdes, Equipamiento y Circulaciones, en los casos de Proyectos de urbanización y/o loteo que se emplacen en las Areas Urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, que requieran informe de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo previo al permiso municipal, ésta deberá tener en consideración al emitirlo que los equipamientos que consulten dichos proyectos satisfagan la atención de las necesidades básicas relativas a salud, educación, seguridad, áreas verdes, deportes y prestación de servicios, en relación a la cantidad de habitantes y al área de influencia respectiva. Para tal efecto se estará a los estándares mínimos previstos en el siguiente cuadro:

Estándares de Equipamiento.

Equipamient	.0	Es	stándar Mín	imo	
Tipo	Nombre	Módulo de Población	Terreno	Coeficiente Constructib.	Radio de Influencia
		(Nº Hab.)	(m2/Hab)		(Km)
SALUD	Centro Esp.				
	Ambulat.	40.000	0,020	0,010	12
	Postas	40.000	0,020	0,016	8
	Consultorio	20.000	0,060	0,030	5
EDUCAC.	Básica y Media dif.	20.000	0,14	0,042	5
	Media Técnica	20.000	0,14	0,042	5
	Media Cient-Human.	5.000	0,35	0,011	2
	Básica	3.000	0,75	0,300	2
SEGUR.	Tenencia o Retén	10.000	(*)	(*)	5
	Cuartel de Bomberos	10.000	(*)	(*)	5
AREAS VERDES	Parque (mayor 4 Há) Plaza Vecinal	20.000	-	-	3
(**)	(mayor 0,8 Há)	2.000	-	-	1
DEPORT.	Gimnasio (500 esp.)	10.000	0,30	0,10	12
	Cancha de Fútbol	10.000	0,80	0,01	5
	Multicancha	5.000	0,12	0,01	2
SERVIC.	Centro Local de				
	Servicios	20.000	80,0	0,05	5

Programa mínimo definido por organismo competente.

Las áreas verdes resultantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.3.5 de la presente Ordenanza. Los porcentajes correspondientes a cesiones se distribuirán cumpliendo los siguientes estándares mínimos:

-Parque (sup. unit. mayor a 4 Hás.) 20% 50% -Plazas vecinales (sup. unit. mayor a 0,8 Há.) -De libre disposición del proyectista 30%

Con todo, si con motivo de la aplicación de los estándares del cuadro, se excedieran los porcentajes previstos en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el exceso deberá destinarse a los fines señalados en el cuadro precedente, según corresponda.".

Intercálese en el primer inciso del Artículo 6.1.3. Zonificación y Normas, a continuación de la expresión "... Plan Metropolitano.", lo siguiente: "No obstante, las Actividades Productivas Peligrosas debidamente autorizadas por los organismos competentes, sólo podrán emplazarse en el territorio de las comunas de Lampa y Til-Til, en las zonas graficadas como ISAM 6 en el plano RM-PRM-95-CH.1.A. Los riesgos que dichas actividades

y sus instalaciones generen, deberán absorberse al interior del propio predio." Modificase el Artículo 6.1.3.1. Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial, de la siguiente forma:

Reemplácese en el primer inciso la expresión "Plano RM-PRM-92-1-A.", por la siguiente expresión "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A.

Agréguese al final del Artículo los siguientes incisos: "En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial se regirán por las disposiciones estáblecidas en el cuadro del primer inciso de este artículo, tendrán además una superficie predial mínima de 4.000 m2 y un Antejardín Mínimo de 15 m. Asimismo, formarán parte de estas zonas los terrenos ocupados con actividades productivas autorizadas en conformidad con el procedimiento de cambio de uso de suelo establecido en el Artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y

También formarán parte de estas zonas, las Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC), en las cuales y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, las Direcciones de Obras Municipales aprobarán proyectos de loteos industriales que disminuyan la superficie predial mínima señalada en el artículo 3.3.7. de esta Ordenanza, hasta alcanzar una superficie predial mínima de 4.000 m2. siempre que se justifique la disminución de tamaño predial cumpliendo los

siguientes requisitos: el predio a lotear tenga una superficie no inferior a 40 Hás.;

Construcciones.

-se acompañen los Estudios de Factibilidad de: obras sanitarias, disposición de residuos, vialidad y transporte e impacto ambiental, previamente aprobados por los organismos competentes;

-cuenten con informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Para ello se considerará un Estudio de Impacto Urbano, cuyos contenidos serán definidos en un instructivo de aplicación general el cual considerará a lo menos, factibilidad de suficiencia de equipamiento de: salud, seguridad y deportes y recreación.

Para las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, se establecen las siguientes normas técnicas:

- coeficiente de constructibilidad porcentaje máximo de ocupación del suelo : 60%
 27. Modifíquese el Artículo 6.2.3.1. de la siguiente forma:

 - Agrégase en el primer inciso, a continuación de los cauces establecidos, los siguientes nuevos cauces:
 - "* Estero Colina * Estero Chacabuco "* Estero Peldehue * Estero Polpaico "* Estero Til-Til.".
 - Agrégase a continuación del último inciso, el siguiente nuevo inciso:

"En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til se consideran las siguientes canteras:

Nombre	Sector	Comuna
Cº Portezuelo	Pan de Azúcar	Colina Quilicura
La Pedregosa San Antonio de Comaico Guayacanes	Pan de Azúcar Colina El Colorado	Colina Colina Colina

Agréguese el siguiente inciso al Artículo 6.2.3.3.: "En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til los plazos a que se refiere el inciso precedente, se contarán a partir de la incorporación de dichas comunas al Plan Regulador Metropolitano.".

- Modificase el Artículo 7.1.1. de la siguiente forma:
 - Reemplázase en el primer inciso la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A.1" por la expresión "los planos RM-PRM-92-1.A.1. y RM-PRM-95-CH.1.B.".
 - ii. Agrégase el segundo nuevo inciso:

En tanto no existan planes reguladores comunales en las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, se establecen los siguientes antejardines

- En áreas urbanizadas.

A Carreteras de Acceso al Gran Santiago : 25 m. 20 m. A Vías Intercomunales Principales A Vías Intercomunales 15 m. - En áreas urbanizables. A Carreteras de Acceso al Gran Santiago : 50 m. A Vías Intercomunales Principales 35 m. A Vías Intercomunales 20 m.

Estos antejardines deberán ser reconocidos como mínimos por los planes reguladores comunales.

Dichos distanciamientos deberán arborizarse en un 30% mínimo, según proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.".

Modificase el Cuadro 1 del Artículo 7.1.1.1, en la siguiente forma:

Modifícase en las vías que se indican, los tramos, las comunas y los anchos mínimos entre L.O. de la siguiente forma:

Nºde Cod.	Nombredelavía (tramo)	Comuna	AnchoMín. L.O.(m)
M1N.	CARRETERAPANAMERICANA NORTERUTA5 L.ComunalNortedeTil-Til L.ComunalNortede Quilicura AV.PRESIDENTEEDUARDO FREIMONTALVA	Til-Til Colina Lampa	100
	LímiteComunalNortede Quilicura-Av.A.Vespucio	Quilicura	100
M8N	CAMINO ALAMPA L. Comunal Nortede Quili cura-Camino Poniente	Lampa	80
M9N	CARRETERAGENERALSAN MARTN L.ComunalNortede Colina-Av.DelValle Av.DelValle Av.A.Vespudio	Colina Colina Quilicura Huedhuraba	100 80
M17P	CAMINOPONIENTE L.ComunalNortede Pudahuel-CaminoLa Domida	Lampa Ti⊩Til	80
M19O	AV.PASEOPIEANDINO L.ComunalPonientede LoBarnechea-Carretera Gral.Sn.Martín	Colina	80

ii. Agréguese según orden de código las siguientes vías:

NºdeCod.	Nombredelavía (tramo)	Comuna	AnchoMín. L.O.(m)
M21N	AV.RADIALNORORIENTE Av.A.Vespucio-CaminoLa Domida	Huechuraba Colina Lampa	100
M22N	AVAEROPUERTO LoBoza-ElTaqueral	Quilicura Lampa	100

	CAMINOLADORMIDA El Taquera H. Comunal Poniente de Til-Til	Lampa Til-Til	100
M23N	AV.INTERPROVINCIAL CarreteraGeneralSan Martín RadialNorOriente-Límite comunalSurPonientede Lampa	Colina Lampa Lampa	80 80
M24N	DIAGONALHUERTOS FAMILIARES CarreteraPanamericana NorteRuta5-Carretera GeneralSanMartin	Colina Til-Til	100
M25N	CAMINOLACUMBRE L.ComunalNorOrientede Til-Til-Carretera PanamericanaNorteRuta5 CarreteraPanamericana NorteRuta5-CaminoLa Domida	Til-Til Til-Til	100 60
M26N	AV.LALAGUNA CarreteraPanamericana NorteRuta5-Radial NorOriente	Lampa	60

- 31. Modificanse los Cuadros del Artículo 7.1.1.2, en la siguiente forma:
 - i. Agréguese en el título del Cuadro 5, a continuación de Recoleta, las siguientes comunas: Colina, Lampa, Til-Til.
 - Agréguese en las vías que se indican en el Cuadro 5, los tramos, comunas y anchos mínimos entre líneas oficiales, de la siguiente forma:

Nº deCod.	Nombredelavía (tramo)	Comuna	AnchoMin. L.O.(m)
T2N	SANLUIS Av.ElAlfalfal-Estero LasCruces	Lampa Quilicura	30
C5N	COLO-COLO Av Aeropuerto-EsteroLas Cruces	Quilicura	30
C6N	GRAL.SANMARTIN Cost.PonienteFFCC- EsteroLasCruces	Lampa Quilicura	30

iii. Agréguese en el Cuadro 5 según orden de código las siguientes vías:

Nº deCod.	Nombredelavía (tramo)	Comuna	AnchoMin. L.O.(m)
C12N	COSTANERAS FERROCARRILALNORTE (OrienteyPoniente) Av.LaMontaña-L.		
	ComunalNortede Quilicura ElTaqueral-Av.La	Lampa	70
	Montaña COSTANERAFERROCARRL ALNORTE(Oriente) Circunvalación	Lampa	100
	ChacabucoSur-El Taqueral	Lampa	30
T11N	CAMINOREINANORTE Av.Interprovincial- CarreteraGral.Sn.		
	Martín (nueva) AV.DELVALLE Carretera Gral.Sn. Martín (nueva)-	Colina	60
	Transversal Colina Transversal Colina- Carretera Panamericana	Colina	60
	NorteRuta5 AV.LAMONTAÑA CarreteraPanamericana	Colina	80
	NorteRuta5-Camino Poniente AV.LIPANGUE	Lampa	80
	CaminoPoniente Interprovincial	Lampa	60
T12N	TRANSVERSALCOLNA Carretera Gral. Sn. Martín (nueva)-Av. del		
	Valle Av.delValle-Av.Paseo	Colina	60
	PieAndino	Colina	60

Nº 35.938			DIARIO OFICIAL DE LA Viernes 12 de Di			(14693)	Página 1
T13N	AV.ENTREPARQUES Av.PaseoPieAndino-Av. delValle	Colina	60	C38N	LACATANA Carretera Gral.Sn.Martín (nueva)-Santa Filomena	Colina	30
T14N	AV.ELALFALFAL Carretera Gral.Sn. Martín-Av.LaMontaña	Colina Lampa	60	C39N	TOTORILLA Interprovincial-Rincón Totorilla	Colina	30
T15N	CIRCUNVALACIONCHACABUCO SUR	·		C40N	SANTAELENA Totorilla-Los Rulos	Colina	30
	CaminoaLampa-Carretera Gral.Sn.Martín CARRETERAGRAL.SN. MARTIN(antigua)	Colina Lampa	80	C41N	LOSRULOS Totorilla-Interprovincial	Colina	30
	Carretera Gral.Sn. Martín (nueva)-Carretera Gral.Sn.Martín (nueva sectorEsmeralda)	Colina	60	C42N	LAÑIPA Av.delValle-Av.PaseoPie Andino	Colina	60
	CIRCUNVALACIÓNCHACABUCO NORTE CaminoPoniente- Carretera Gral.Sn.	Colina		C43N	CHICUREO Av.delValle-Av.PaseoPie Andino	Colina	60
T16N	Martín ELTAQUERAL	Tīl-Tīl	80	C44N	AVDA.PASEOCOLINASUR Av.EntreParques-Av.del Valle	Colina	60
T17N	CircunvalaciónChacabuco Sur-Av Aeropuerto TAPHUESUR	Lampa	60	C45N	CAMINOCOQUIMBO Circunvalación Chacabuco Sur-Av.delValle	Colina	60
	CaminoPoniente-Camino LaDormida TAPIHUE CaminoLaDormida-Camino	Tīl-Tīl	30	C46N	Av.delValle-L.ComunalSur deColina CAMINOLOPINTO	Colina	30
	Til-Til CAMINOTIL-TIL Tapihue-CaminoLa Cumbre	Til-Til Til-Til	30 30	C40I \	CarreteraPanamericana Norte-CaminoLaDormida CaminoLaDormida-	Lampa	20
T18N	CUESTACHACABUCO Carretera Gral. Sn. Martín- L.U. Casas de Chacabuco	Colina	4 0	C47N	Oircunv.ChacabucoSur ELLUCERO Cost.Orientedel	Lampa Colina	30
00711	L.U.CasasdeChacabuco- L.ComunalNorte	Colina	30	C48N	Ferrocarril-Carrino Coquimbo ELPORVENIR	Lampa	40
C27N	CAMINOLAVICTORIA Carretera Gral. Sn. Martín- Rincóndel Quemado	Colina	20	C49N	Cost.OrienteEsteroColina- Av.LaMontaña LOCASTRO	Lampa	30
C28N	ESMERALDA Aconcagua-Cost.Poniente EsteroColina	Colina	30	C50N	Av.LaMontaña-Cost. PonientedelFerrocarril ELCERRILLO	Lampa	30
C29N	CAMINOLOSECO Av.Colina-Cost.Poniente EsteroColina	Colina	20		Av.LaMontaña-Av.El Alfalfal	Lampa	20
C30N	IGNACIOCARRERAPINTO CaminoLoSeco-Cost. PonienteEsteroColina	Colina	20	C51N	LAVILANA Circ.ChacabucoSur-Av.La Montaña	Lampa	40
C31N	Cost.PonienteEstero Colina-Av.DelValle CALLECONCEPCION(Empalmes	Colina	30	C52N	LAESTERA Av.ElAlfalfal-Cañaveral	Lampa Quilicura	30
Com	nortey sur) Montt-Cost.Poniente Estero Colina	Colina	20	C53N	LOSMIRLOS Circunv.ChacabucoSur- Cost.NorteEsteroColina	Lampa	20
C32N	SANTAFILOMENA Interprovincial-Av.Paseo Pie Andino	Colina	30	C54N	LOSOLAR Circ.ChacabucoSur-El Taqueral	Lampa	20
C33N	AV.COLINA CaminoReinaNorte- Carretera Gral.Sn. Martín (antiqua)	Colina	30	C55N	LASGAVIOTAS CaminoLoPinto-El Taqueral	Lampa	20
C34N	Martín (antigua) ACONCAGUA Camino Reina Norte-			C56N	PASEOTEHUENAL Av.Lipangue- Interprovincial	Lampa	30
C35N	Interprovincial MONTT/LABARCA IgnacioCarrera Pinto-	Colina	20	C57N	BALMACEDA IsabelRiquelme-Cost.Sur EsteroLampa	Lampa	20
C36N	SantaFilomena PADRESOTO Esmeralda-Cost Poniente	Colina	20	C58N	ARTUROPRAT CaminoPoniente-CaminoEl Pellín	Lampa	20
C37N	EsteroColina COST.PONIENTEESTEROCOLINA	Colina	30	C59N	CAMINOELPELLIN CaminoPoniente- Cost.EsteroLampa	Lampa	30
55,14	CarreteraGral.Sn.Martín (antigua)empalmesnorteysur COST.NORTEESTEROCOLINA Cost.Orientedel	Colina	30	C60N	LOSHALCONES CaminoPoniente-Camino Lampa	Lampa	30
	Ferrocarril- Circunv.ChacabucoSur COST.ORIENTEESTEROCOLINA Av.EIAlfalfal-CaminoLo	Lampa	20	C61N	LOSAROMOS ArturoPrat-Cost.Estero		
	Pinto	Lampa	30	I	Lampa	Lampa	20

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

20

Til-Til

Página	14	(14694)		DIARIO	Viernes 12
C62N		COST.ESTEROLAMPA CaminoLampa- Interprovincial	Lampa		30
C63N		GENERALBAQUEDANO CaminoLampa- Interprovincial	Lampa		20
C64N		ISABELRIQUELME CaminoLampa-Los Halcones	Lampa		20
C65N		TRINCACO CaminoPoniente-General Baquedano	Lampa		30
C66N		LASPARCELAS Av.España-Av.LaLaguna Av.LaLaguna- Interprovincial	Lampa Colina Lampa		20 20
C67N		AV.ELHUMEDAL Av.LaLaguna-Av.El Aviario	Lampa		30
C68N		J.MAISONAVE Av.LaLaguna-Av.El Aviario	Lampa		20
C69N		ERRAZURIZ Av.LaLaguna-Av.ElAviario	Lampa		20
C70N		AV.ESPAÑA Interprovincial-Av.El Aviario	Lampa		30
C71N		AV.ITALIA Av.LaLaguna-Av.España Av.España-Av.ElAviario	Lampa Lampa		20 30
C72N		FRANCIA Av.ElHumedal-Av.Italia	Lampa		20
C73N		AV.BATUCO Av.ElHumedal-Av.Italia	Lampa		30
C74N		AV.ELAVIARIO Av.ElHumedal-Radial Nororiente	Lampa		30
C75N		ELMANZANO LasParcelas-Av.Los Maitenes	Colina Til-Til		20
C76N		AV.LOSMAITENES CarreteraPanamericana NorteRuta5-Circunv. ChacabucoNorte	Til-Til		30
C77N		AV.DELHUERTO Av.LosMaitenes-Circunv. ChacabucoNorte	Til-Til		30
C78N		LASHORTALIZAS Av.Central-Av.LosMaitenes	Til-Til		20
C79N		AV.CENTRAL Diag.HuertosFamiliares-Circ. ChacabucoNorte CAMINOHUECHUN Circuny.ChacabucoNorte-	TILTII		30
		CarreteraPanamericanaNorte Ruta5 CAMINOLOSCOLORADOS	TiŀTil		20
		CarreteraPanamericanaNorte Ruta 5-Camino Til-Tilviejo CAMINO TIL-TILVIEJO/ANDRES BELLO/PORTALES/AV.BARROS ARANA/AV.LAPAZ Camino Los Colorados - Camino	Til-Til		20
		Til-Til CaminoTil-Til-CaminoLaCumbre	TILTII TILTII		20 20
C80N		CAMINOQUILAPILUN Circunv.ChacabucoNorteempalmes orienteyponiente	Til-Til		60
C81N		TRANSVERSALLASPARCELASNORTE CaminoHuedhún-LosColorados TRANSVERSALPUNTAPEUCO	TiŀTil		20
		CaminoHuedhún-CaminoQuilapilún TRANSVERSALPOLPAICO	Til-Til		20
		CaminoTil-Tilviejo-Camino Quilapilún	Til-Til		20
C82N		LAOLLA CaminoLaDormida-Camino Til-Tilviejo	Til-Til		20

C83N	Tapihue-Cora il as	Til-Til	20
C84N	l CORALILIAS CaminoLaDormida-ElAtajo CaminoLaDormida-Camino Til-Tilviejo	Til-Til Til-Til	20 20
C85N	•	Til-Til	20
C86N	l LOSLITRES CaminoTil-Tilviejo- RincónLosLitres	Til-Til	20
C87N	CAMINOELMORRO CaminoLaDormida-CaminoLos Llanos	Tīl-Tīl	20
C88N	CaminoLaDormida-CaminoEstero Caleu CAMINOESTEROCALEU CaminoElRoble-CaminoLa	Til-Til	30
C89N	Retorno Anillo-El Tranque Norte	Til-Til	30 20
	ELTRANQUENORTE CaminoLaCumbre-Anillodel Tranque	Til-Til	20
C90N	PuenteEsteroRungue-Carretera PanamericanaNorteRuta5 ANILLOINDUSTRIALRUNGUE	E Til-Til	20
	CarreteraPanamericanaNorte Ruta5-CaminoLaCumbre ELTRANQUESUR	Til-Til	30
	CaminoLaCumbre-ElPuente	Til-Til	20
C91N	LASPOZAS ElTranqueSurempalmes norteysur	Til-Til	20
C92N	CALLEESTACION CarreteraPanamericanaNorte Ruta5,empalmesoriente- poniente	Til-Til	20
C93N	ANILLOINDUSTRIALMONTENEGRO CarreteraPanamericanaNorte Ruta5,empalmesnorte-sur	Tīl-Tīl	30
C94N	N ELVENTARRON TapihueAlto-Tapihue	Tīl-Tīl	20
C95N	CAMINOELROBLE CaminoEsteroCaleu- L.ComunalnortedeTil-Til	Til-Til	20
	v. Agréguese en el título del Cuadro 8 la siguiente comuna: "Lampa". r. Agréguese en el Cuadro 8 según		
V	r. Agreguese en el Cuadro 8 segun	orderrae walge	rias signientės vid

CaminoTil-Tilviejo,

TAPHUEALTO

C83N

empalmesnorteysur

- tral,

Nº deCod.	Nombredelavía (tramo)	Comuna	AnchoMin. L.O.(m)
T1P	CAMINONOVICIADONORTE CaminoNovidado-Camino Lampa	Pudahuel Lampa	30
C14P	NUEVAPUDAHUELPONIENTE CaminoaLampa-CaminoLoBoza	Lampa Pudahuel	30

- 32. Modificase el Artículo 7.1.2.1. Zonificación de Estacionamientos, de la siguiente forma:

 - i. Reemplázase la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A.1" por la expresión "los planos RM-PRM-92-1.A.1. y RM-PMR-95-CH.1.B".
 ii. Reemplázase en la Zona A la expresión "y parte de Las Condes" por la expresión ", parte de Las Condes y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til.".
 iii. Reemplázase en la Zona C la expresión "y San Miguel." por la expresión ", San Miguel y zonas urbanizadas y urbanizables de las localidades de Colina, Lampa y Til-Til.".
 iv. Reemplázase en la Zona D la expresión "y Lo Prado." por la expresión ", Lo Prado y zonas urbanizadas y urbanizables de las localidades de Casas de Chacabuco, Quilapilún y Las Canteras de la comuna de Colina, Sol de Septiembre, Estación Colina y Batuco de la comuna de Lampa y Rungue, Montenegro, Estación Polpaico y Huertos Familiares de la comuna de Til-Til.".

Las Cañas

Del Parrón

Los Ratones

Agua de la Ñipa

De Las Pozas P.

De Las Terneras

De Las Pozas O.

Los Salteadores

Los Apestados

De Las Mazas

Los Pocitos

La Cumbre

Los Maitenes

Los Maitenes

Polpaico 1 y 2

Las Mesas

Las Galerías

Del Pleito

Chacabuco norte

Las Malvas

El Manzano

Los Ciruelos

El Algarrobo

La Leona

El Peumo

El Sauce

El Salitral

y sur

sur

Los Perales

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

40 m

Agréguese al final del Artículo 7.1.4. Localización de Terminales de Locomoción Colectiva Urbana, el siguiente nuevo inciso:

"En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, se entenderá por servicio urbano de transporte público de pasajeros aquel que permite el transporte de pasajeros tanto al interior de los centros poblados de esas comunas, como entre éstos y otros del área del presente Plan."

Agrégase al final del Artículo 7.2.2.1. Plantas de Tratamiento de Aguas

Servidas, el siguiente inciso:

"En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 8.3.2.2., estas Plantas podrán instalarse en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Exclusivo y en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM-5, con un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento.

Modificase el Artículo 8.2.1.1. De Inundación, de la siguiente forma:

Reemplácese en el punto a.1.1. Recurrentemente linundables, la expresión "en el Plano RM.PRM-92-1.A.:", por la expresión siguiente "en los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.C.".

Întercálese en la lista de cauces permanentes del punto a.1.1., a continuación del Estero Lampa, los siguientes: "y ramales, Estero Colina, y ramales, Estero Los Patos, Estero Pelde-

hue, Estero Quilapilún, Estero Chacabuco, Estero El Cobre, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico, Estero Lelo, Estero El Peñón, Estero Rungue, Estero Montenegro, Estero de Los Valles,"

iii. Reemplácese en el segundo inciso del punto a.1.3. Quebradas, la expresión "RM-PRM-93-1.A.6. y a que se refiere" por la expresión siguiente "RM-PRM-93-1.A.6. y RM-PRM-95-CH.1.C., y lo indicado en".

 Reemplácese en el cuarto inciso del punto a.1.3. Quebradas, la expresión "y RM-PRM-93-1.A.6." por la expresión siguiente "RM-PRM-93-1.A.6. y RM-PRM-95-CH.1.C."

v. Reemplácese en el título del Cuadro correspondiente al Sector Norte del punto a.1.3. Quebradas, la expresión "y Lo Barnechea" por la expresión Lo Barnechea, Colina, Lampa y Til-Til.".

vi. Agréguese al final del Cuadro correspondiente al Sector Norte del punto a.1.3. Quebradas, las siguientes:

a. i. s. Quebrau	as, ias sigi	ulentes.	
Comuna de Colina Nombre Quebrada	Cód.	Tramo Normado	Anch. Mín Faja Rest. a c/borde
Campana Poniente	ON-1	ZUDC Chamicero	40 m
Campana Oriente	ON-2	ZUDC Chamicero	40 m
La Región	ON-3	ZUDC Chamicero	40 m
La Negra	ON-4	ZUDC Chamicero	40 m
Los Cardos	ON-5	ZUDC Chamicero	40 m
	ON-6	ZUDC Chamicero	40 m
Los Casones Los Maitenes	ON-7	ZUDC Chamicero ZUDC Chamicero	40 m
	ON-7 ON-8	ZUDC Chamicero ZUDC Chicureo	
El Bolsón			40 m
Las Rosas	ON-9	ZUDC Chicureo	40 m
El Loro	ON-10	ZUDC Chicureo	40 m
Piedras Blancas	ON-11	ZUDC Chicureo	40 m
El Manzano	ON-12	ZUDC Chicureo	40 m
La Ñipa	ON-13	ZUDC Chicureo	40 m
El Chingue	ON-14	ZUDC Chicureo	40 m
El Hinojo	ON-15	ZUDC Chicureo	40 m
Los Litres	ON-16	ZUDC Sta. Filomena	40 m
La Higuerilla	ON-17	ZUDC Sta. Filomena	4 0 m
Casa de Piedra	ON-18	ZUDC Sta. Filomena	40 m
Las Brujas	ON-19	ZUDC Sta. Filomena	4 0 m
Lad. Sur Cº			
Esmeralda	ON-20	PEDC-5 Reina Norte	4 0 m
Lad. Sur C ^o			
El Cura	ON-21	PEDC-5 Reina Norte	4 0 m
Ladera Oriente			
Cº Caletones	ON-22	PEDC-5 Reina Norte	4 0 m
Totorilla	ON-23	ZUDC Sta. Elena	40 m
Rincón Totorilla	ON-24	ZUDC Sta. Elena	4 0 m
Rincón del Rulo	ON-25	ZUDC Sta. Elena	4 0 m
Lo Leiva	ON-26	ZUDC Sta. Elena	40 m
Lad. Poniente Cº			
La Bandera	ON-27	PEDC-5 El Manzano	40 m
El Vaquero	ON-28	PEDC-5 El Manzano	40 m
Amarilla	ON-29	PEDC-5 El Manzano	40 m
Del Portezuelo	ON-30	PEDC-5 El Manzano	40 m
Del Pedrero	ON-31	ISAM-5 Casas de	40 m
Berr curero	011-01	Chacabuco	10 111
Lad. Sur Cº Quemado	ON-32	PEDC-4 El Litral	40 m
Comuna de Lampa Nombre Quebrada	Cód.	Tramo Normado	Ancho Mín Faja Rest. a

Comuna de Lampa Nombre Quebrada	Cód.	Tramo Normado	Ancho Mín Faja Rest. a c/borde
Las Malvas	PN-1	ZUDC Lipangue	40 m
Los Jerjeles	PN-2	ZUDC Lipangue	40 m
El Sauce	PN-3	ZUDC Lipangue	4 0 m
Las Cabras	NP-4	ZUDC Lipangue	4 0 m
El Tahuenal	PN-5	ZUDC Lipanğue	4 0 m
Los Canelos	PN-6	ZUDC Lipangue	4 0 m
Piedras Blancas	PN-7	ZUDC Lipangue	4 0 m
El Manzano	PN-8	ZUDC Lipangue	4 0 m
El Carrizo	PN-9	ZUDC Lipangue	4 0 m
Las Catacumbas	PN-10	ZUDC Lipangue	4 0 m
Los Barrancones	PN-11	ZUDC Lipangue	4 0 m
Los Pajaritos	PN-12	ZUDC Lipangue	4 0 m

Las Valias	1 14-10	ZODO Lipangue	40 III
Las Bandurrias	PN-14	ZUDC Lipangue	4 0 m
Los Duendes	PN-15	ZUDC Lipangue	4 0 m
Trincaco	PN-16	Lampa	4 0 m
La Tuca	PN-17	Lampa	40 m
Las Cortaderas	PN-18	PEDC-4 Pangalillo	40 m
Los Hornos	PN-19	PEDC-4 Pangalillo	40 m
Los Perros	PN-20	PEDC-4 Pangalillo	40 m
Puntilla del		9	
Viento	PN-21	ISAM-6 Lampa/Batuco	40m
El Almendral	PN-22	ISAM-6 Lampa/Batuco	40 m
Lo Fontecilla	PN-23	PEDC-5 Lag. Batuco	40 m
Ladera Sur C°		· 	
Altos Polpaico	PN-24	PEDC-5 Lag. Batuco	40 m
Chicauma	PN-25	PEDC-5 Chicauma	40 m
Comuna de Til-Til	Cód.	Tramo Normado	Anch. Mín
Nombre Quebrada			Faja
			Rest. a
			1 16 51. a
			c/borde
5		D. I	c/borde
Del Macho	NN-1	Polpaico y ZUDC	c/borde 40 m
De Las Petacas	NN-2	Polpaico y ZUDC	c/borde 40 m 40 m
De Las Petacas Del Salto	NN-2 NN-3	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC	c/borde 40 m 40 m 40 m
De Las Petacas Del Salto El Maqui	NN-2 NN-3 NN-4	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue	c/borde 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza	NN-2 NN-3 NN-4 NN-5	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue	c/borde 40 m
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón	NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue	c/borde 40 m 40
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón Las Coralillas	NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue Til-Til	c/borde 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón Las Coralillas Del Atajo	NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue Til-Til Til-Til	c/borde 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón Las Coralillas Del Atajo Norte	NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-9	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue Til-Til Til-Til PEDC-5 Til-Til O.	c/borde 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m 40 m
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón Las Coralillas Del Atajo Norte Oriente	NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-9 NN-10	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue Til-Til Til-Til PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Til-Til O.	c/borde 40 m 40
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón Las Coralillas Del Atajo Norte Oriente Sur	NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-9 NN-10 NN-11	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue Til-Til Til-Til PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Til-Til O.	c/borde 40 m 40
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón Las Coralillas Del Atajo Norte Oriente Sur Los Terneros	NN-2 NN-3 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-9 NN-10 NN-11 NN-12	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue Til-Til Til-Til PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Polcura	c/borde 40 m 40
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón Las Coralillas Del Atajo Norte Oriente Sur Los Temeros La Polcura	NN-2 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-9 NN-10 NN-11 NN-12	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue Til-Til Til-Til PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Polcura PEDC-5 Polcura	c/borde 40 m 40
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón Las Coralillas Del Atajo Norte Oriente Sur Los Temeros La Polcura De La Olla	NN-2 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-9 NN-10 NN-11 NN-12 NN-13	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue Til-Til Til-Til PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Polcura PEDC-5 Polcura PEDC-5 Polcura	c/borde 40 m 40
De Las Petacas Del Salto El Maqui La Mostaza Del Ventarrón Las Coralillas Del Atajo Norte Oriente Sur Los Temeros La Polcura	NN-2 NN-4 NN-5 NN-6 NN-7 NN-8 NN-9 NN-10 NN-11 NN-12	Polpaico y ZUDC Polpaico y ZUDC ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue ZUDC Tapihue Til-Til Til-Til PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Til-Til O. PEDC-5 Polcura PEDC-5 Polcura	c/borde 40 m 40

PEDC-5 Los Colorados

PEDC-5 Los Colorados

PEDC-5 Los Colorados

PEDC-5 Peuco

PEDC-5 Rungue

ISAM-5 Rungue

ISAM-5 Rungue

ISAM-5 Rungue

ISAM-5 Rungue

ISAM-5 Montenegro

ISAM-5 Montenegro

PEDC-4 Montenegro

PEDC-4 Montenegro

ISAM-5 Montenegro

ISAM-5 Montenegro

ISAM-5 Montenegro

ISAM-5 Montenegro

ISAM-5 Montenegro

ISAM-5 Montenegro

ISAM-7 La Maraguta

ZUDC H. Familiares

ZUDC H. Familiares

ISAM-6 Los Ciruelos

Rungue

PN-13

NN-16

NN-17

NN-18

NN-19

NN-20

NN-21

NN-22

NN-23

NN-24

NN-25

NN-26

NN-27

NN-28

NN-29

NN-30

NN-31

NN-32

NN-33

NN-34

NN-35

NN-36

NN-37

NN-38

NN-39

NN-40

NN-41

NN-42

(14695)

ZUDC Lipangue

vii. Intercálese en el inciso primero del punto a.2. Napas Freáticas, a continuación de Quilicura: ", Colina, Lampa,".

ZIE Polpaico

ZIEDC Polpaico

ZIEDC Polpaico

- viii. Agréguese en el inciso segundo de la letra c. Cauces Artificiales, a continuación del Canal Ortuzano, los siguientes canales: "Canal Batuco, Canal Colina y derivados, Canal Polpaico, Canal Las Norias, Canal Esmeralda, Canal Cerrillos, Canal El Castillo, Canal Chacabuco."
- Modifícase el Artículo 8.2.1.4. De Riesgo Geofísico Asociado a Eventos Naturales, de la siguiente forma:
 - Agréguese en el segundo inciso de la letra a. De Riesgo Geofísico Asociado a Remoción en Masa, a continuación del cuadro correspondiente al plano RM-PRM-92-1.B., el siguiente cuadro: "Plano RM-PRM-95-CH.1.C.:

Nombre del Area	Comuna
- Cº San Ignacio Sector Las Canteras	Colina
- Loma de La Negra Sector Chamicero	Colina
- Cº Las Tranqueras y Cº Chincolante	Colina
- Area Montañosa Estero Colina	Colina
- Cº Las Perdices	Colina
- Cºs de Chacabuco y Cuesta de Chacabuco	Colina
- Cº Las Tórtolas	Colina
- Cº La Reina, Cº El Cura, Cº Caletones	Colina
- Cº Bandera, Cº Leiva	Colina
- Cº Las Bateas	Colina/Til-Til
- Cº Alto de Huechún	Til-Til
- Cº Buitres	Til-Til
- Cuenca del Ventarrón	Til-Til
- Llano del Manzano Cº Las Petacas	Til-Til/Lampa
- Chicauma	Lampa [']

- (14696)
- ii. Reemplácese en el segundo inciso de la letra b. De Riesgo Geofísico Asociado a Inundación Recurrente, la expresión "RM-PRM-92-1.A.:" por la siguiente expresión "RM-PRM-92-1.A y RM-PRM-95-CH-1.C.:".
- iii. Intercálese en la lista de áreas del segundo inciso de la letra b. De Riesgo Geofísico Asociado a Inundación Recurrente, a continuación de "Estero Lampa", lo siguiente: "y ramales, Estero Colina y ramales, Estero Chacabuco, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico".
- 37. Agréguese en el tercer inciso del Artículo 8.2.2. Areas de Riesgo por Actividades Peligrosas, a continuación de la nómina la siguiente área de riesgo:
- "De Actividades Peligrosas en las comunas de Lampa y Til-Til.". 8. Agrégase el siguiente nuevo artículo:
 - "Artículo 8.2.2.4 De Actividades Peligrosas en las comunas de Lampa y Til-Til.

Corresponde a las áreas graficadas en el plano RM-PRM-95-CH-1.A., que permiten el uso de suelo de Actividades Peligrosas (ISAM-6).

Además de lo dispuesto en el Artículo 8.3.2.2., se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad: la dimensión mínima de los terrenos, en que se emplacen estas actividades, deberá asegurar el control de los riesgos potenciales que ellas generen, al interior de sus deslindes. Asimismo, el estudio de riesgos correspondiente deberá establecer los distanciamientos necesarios de las instalaciones que alberguen dichas actividades, tanto a los deslindes como a las obras de infraestructura existentes en el predio o su periferia.".

- Modifícase el Artículo 8.3.1.1. Areas de Preservación Ecológica, de la siguiente forma:
 - i. Reemplácese en el inciso octavo la expresión "la Pintana", por la expresión "La Pintana, El Humedal de Batuco y Chicauma, ubicados en la comuna de Lampa, y Cº El Roble y Cuesta La Dormida, ubicados en la comuna de Til-Til.":
 - Agréguese al final del Artículo 8.3.1.2. Areas de Protección Ecológica con desarrollo controlado (P.E.D.C.), las siguientes nuevas áreas: Sector P.E.D.C..- 4. Según Plano RM-PRM-95-CH-1.A.

Nombre	Ubicación	Comuna
Los Litres Pan de Azúcar Lampa Alto Pangalillo Montenegro Alto	Sector Casas de Chacabuco Las Canteras Sector Lipangue Sector Chicauma Sur Sector Montenegro	Colina Colina Lampa Lampa Til-Til
Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coef. Máx. de Constructibil.
Equipamiento de: - Areas Verdes, - Deportes y Recrea- ción, Científico y Cultural, Esparci- miento y Turismo.	4.00	0,02
- Parcelas Agrorresi- denciales	0.50	0.10

Sector P.E.D.C.-5: Según Plano RM-PRM-95-CH-1.A.

Nombre	Ubicación	Comuna
El Manzano Reina Norte Laguna de Batuco Chicauma Los Ciruelos Til-Til Oriente y Polcura Los Colorados Peuco	Sector Cuesta El Manzano Sector Reina Norte Sector Batuco Sector Norte Chicauma Sector Sur de Rungue Sector Oriente y Sur de Til-Til Faldeo Cerro Los Colorados Faldeo Cerro Peuco	Colina Colina Lampa Lampa Til-Til Til-Til Til-Til
Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coef. Máx. de Constructibil.
	•	

- Reemplácese en el artículo 8.3.2. Areas de Interés Silvoagropecuario la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la expresión "los Planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A.".
- 41. Modifíquese el artículo 8.3.2.2. De Interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.) de la siguiente forma:
 - Reemplácese en el primer inciso la expresión "tres sectores" por la expresión "siete sectores";
 - ii. Agréguese al final del artículo los siguientes sectores:
 - "I.S.A.M. 4. Sector Estero Colina, Sector Camino Lampa/Batuco y Sector Humedal de Batuco, de la comuna de Lampa.
 - En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:
 - actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
 - extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
 - plantas de macroinfraestructura energética y de telecomunicaciones;

- equipamiento de seguridad excepto cárceles.
- "I.S.A.M. 5. Sector Montenegro y Rungue en la comuna de Til-Til. Sector Casas de Chacabuco en la comuna de Colina.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
- plantas de macroinfraestructura sanitaria, energética y de telecomunicaciones:
- equipamiento de cementerios y seguridad excepto cárceles.
- actividades productivas de carácter industrial calificadas como molestas e inofensivas.
- terminales o centros de distribución mayoristas y en general actividades complementarias a la vialidad y al transporte.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agrorresidenciales, ni los conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2 de la presente Ordenanza.

I.S.A.M. - 6. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector Los Ciruelos en la comuna de Til-Til.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- actividades de carácter peligroso.
 - En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agrorresidenciales, ni los conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2. de la presente Ordenanza.

I.S.A.M. - 7. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector La Maraguta en la comuna de Til-Til.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento y turismo.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agrorresidenciales.".

- 42. Agrégase en el tercer inciso del Artículo 8.4 Areas de Resguardo de Infraestructura Metropolitana, la siguiente categoría: "De Resguardo de Infraestructura de la Gran Minería.".
- 43. Agrégase al final del Artículo 8.4.1. Areas de Resguardo de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones, la siguiente categoría: "De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana.".
- Modifíquese el Artículo 8.4.1.3. De Aeropuertos, Aeródromos y Radioayudas, de la siguiente forma:
 - i. Agréguese a continuación del cuadro del segundo inciso, el siguiente nuevo inciso:
 - "Además de los anteriores se reconocen y grafican en los planos RM-PRM-95-CH.1.A. y RM-PRM-95-CH.1.B., los siguientes:
 - Base Aérea de Colina y Aeródromos de Chicureo, La Victoria de Chacabuco y Lipangue.
 - Radioayudas de Huechún y Faro Cerrillo Lo Castro.
 - i. Agréguese al final del actual inciso quinto, que pasa a ser el inciso sexto, a continuación de la expresión "se señalan.", lo siguiente: "Para las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, los permisos municipales que se otorguen en las áreas demarcadas en los planos RM-PRM-95-CH.1.A. y RM-PRM-95-CH.1.B., destinadas a usos residenciales, se condicionarán a los informes favorables de la Comisión Coordinadora de Aeropuertos y Desarrollo Urbano y de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, este último señalará las condiciones de edificación y usos de suelo correspondientes.".
 - iii. Reemplácese en el actual inciso sexto, que pasa a ser el inciso séptimo, la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la expresión "los Planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH-1.B.".
 - Intercálase en el actual inciso séptimo, que pasa a ser el inciso octavo, a continuación de la palabra "Civil", la siguiente expresión "o en el Plano RM-PRM-95-CH-1.B.".
- 45. Agrégase a continuación del artículo 8.4.1.3., el siguiente nuevo artículo: "Artículo 8.4.1.4. De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana. "En el Area Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, se prohíbe a los propietarios de los predios colindantes con las vías de la Vialidad Metropolitana de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, ocupar las fajas medidas a cada lado de los cierros actuales o proyectados con construcciones que a futuro perjudiquen el ensanche de dichas vías. Dichas fajas tendrán los
 - siguientes anchos:
 A Carreteras de Acceso al Gran Santiago : 50 m.
 A Vías Intercomunales Principales : 35 m.
 A Vías Intercomunales : 20 m.
- 46. Agréguese al final del primer inciso de la letra b., del artículo 8.4.2. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, a continuación de la expresión "Comuna de Maipú" la expresión "y la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Alcantarillado de Colina, Comuna de Lampa.".
- 47. Reemplácese el encabezado del cuadro contenido en el artículo 8.4.3. De Resguardo de Infraestructura Energética, letra c. Plantas Generadoras de Electricidad: Termoeléctricas e Hidroeléctricas, por el siguiente:

"En el presente Plan Metropolitano se consideran entre otras, las siguientes: 48. Agrégase el siguiente nuevo Artículo 8.4.4.:

"Artículo 8.4.4. De resguardo de Infraestructura de la Gran Minería".

Corresponden a los terrenos colindantes a los mineraloductos, tranques de relaves y otras instalaciones de la Gran Minería, en los cuales las construcciones y edificaciones que se ejecuten deberán atenerse a proyectos aprobados por los organismos competentes.".

4º Déjase sin efecto la Resolución Nº 10/02.02.97, del Gobierno Regional Metropolitano, no tramitada por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Germán Quintana Peña, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.